



**NACIONES UNIDAS**  
ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
OFICINA EN MEXICO

**UNITED NATIONS**  
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS  
OFFICE IN MEXICO

**Palabras de bienvenida de la señora Liliana Valiña, Representante Adjunta en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Foro Medios de Comunicación y Pueblos Indígenas.**

(Club de Periodistas - 9 de agosto de 2007)

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quiere unirse a la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas y enfatizar la importancia de avanzar en la adopción de la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

En este marco, quisiera comenzar leyendo el:

*Mensaje conjunto de Louise Arbour, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, con motivo de la celebración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas.*

“Al celebrar este año el Día Internacional de los Pueblos indígenas el 9 de agosto, el centro de atención para muchos de estos pueblos vulnerables será la decisión que, en los próximos días, la Asamblea General de las Naciones Unidas debería tomar en relación con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración establece estándares internacionales mínimos para la protección de los pueblos indígenas y fue adoptada en junio de 2006 por el Consejo de Derechos Humanos, el principal órgano intergubernamental de Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El proceso de elaboración de la Declaración duró 20 años. Su contenido deriva de las experiencias de miles de representantes indígenas que han compartido sus angustias y esperanzas.

Mientras nos acercamos al punto culminante de esta decisión histórica por parte de la Asamblea General, es el momento de hacer un llamado a los Estados Miembro de la Organización de las Naciones Unidas para que adopten al unísono la Declaración y por ende, establezcan un marco jurídico universal para los derechos, la justicia social y la reconciliación de los pueblos indígenas del mundo.

La adopción de la Declaración por el Consejo de Derechos Humanos debe ser vista como un ímpetu renovado de los esfuerzos de la comunidad internacional para ocuparse de los aspectos más acuciantes de la problemática de los 370 millones de pueblos indígenas del mundo, incluyendo, quizá como los más urgentes de todos: la pobreza y la marginalización.

Los líderes mundiales se comprometieron en el año 2000 a la realización de los objetivos del Milenio (ODM), en particular la reducción de la pobreza extrema a la mitad, para el año 2015. A pesar de los progresos realizados, a medida que nos acercamos al punto medio del camino hacia la realización de dichos objetivos, se hace cada vez más evidente que los pueblos indígenas están siendo en gran medida

desatendidos en dichos esfuerzos globales. Los pueblos indígenas continúan figurando entre los más pobres de los pobres y son escasas las referencias a dichos pueblos en los informes sobre el progreso hacia los objetivos del milenio.

Si bien el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo es una celebración de la diversidad y riqueza de la humanidad, este día debe servir para recordarnos la continua exclusión a la que se enfrentan los pueblos indígenas. A medio camino del año 2015 -fecha límite para la realización de los Objetivos del Milenio- y con la inminente adopción de la Declaración por la Asamblea General, es tiempo de hacer un llamado a los estados y a la comunidad internacional para incluir a los pueblos indígenas y garantizar que ellos también se beneficien de la promesa solemne hecha por los jefes de Estado durante el cambio de milenio”.

Me permito, en nombre de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, añadir unas observaciones en el marco del evento que se celebra el día de hoy.

La libertad de expresión y el derecho a la comunicación de los pueblos indígenas, constituyen necesariamente un binomio dentro del campo de los derechos humanos que no podemos separar o intentar mirar aisladamente.

En este sentido, es importante generar una expresión que favorezca la plena vigencia de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y en especial la libertad de expresión como parte de la dignidad humana y como parte esencial de un sistema democrático.

Tenemos que partir de la afirmación que el derecho a la comunicación, como parte integral de la libertad de expresión, puede entenderse también como un derecho colectivo esencial de los pueblos indígenas, como parte de su identidad cultural y como parte de su desarrollo.

Partiendo de estas premisas, quiero agradecerles a todos y todas, su presencia y participación, en este espacio plural de intercambio para conocer, analizar y proponer mecanismos y medidas que favorezcan el acceso y la participación de los pueblos indígenas en los medios de comunicación, esto en el contexto de la celebración del Día internacional de los Pueblos Indígenas.

Uno de los pilares básicos de los sistemas democráticos es el respeto a los derechos fundamentales, bajo los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad cultural.

El derecho y respeto a la libertad de expresión se erige como un instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como un ente fortalecedor de los procesos democráticos. El derecho a la libertad de expresión comprende no sólo el derecho a difundir informaciones e ideas, sino también la libertad de investigar y el derecho a recibir información y opiniones. El Estado mexicano al momento de ratificar los principales instrumentos internacionales en materia de libertad de expresión<sup>1</sup>, se comprometió a adoptar un conjunto de medidas de diversa naturaleza –legislativa, administrativa, judicial, social, económica, política, educativa, etc.- con el fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este derecho.

---

<sup>1</sup> Además de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, tenemos el artículo 13 de la Convención de los Derechos del Niño, el artículo 5 de la Convención para eliminar la Discriminación Racial, el artículo 21 de la Convención de los derechos de las personas discapacitadas, el artículo 13 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y, el artículo 32 del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

El Estado cumple con sus obligaciones internacionales no sólo absteniéndose de realizar actos que vulneren el derecho a la libertad de expresión de las personas en lo individual o en lo colectivo, sino que es además necesario garantizar que en su territorio no se comentan violaciones al mismo y promover las acciones necesarias para que todas las personas sujetas a su jurisdicción puedan gozar y ejercer este derecho en igualdad de circunstancias<sup>2</sup>.

El artículo 3° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece que los pueblos y comunidades indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos y sin discriminación. Para ello establece que los Estados parte en el Convenio asumen la obligación de asegurar a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la primera sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su artículo 16 establece el derecho de los pueblos indígenas a acceder a sus propios medios de comunicación.

La falta de participación equitativa impide el desarrollo de sociedades democráticas y pluralistas, exacerbando la intolerancia y la discriminación. La inclusión de todos los sectores de la sociedad en los procesos de comunicación, decisión y desarrollo es fundamental para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño de políticas y en la toma de decisiones<sup>3</sup>.

Muchas Gracias

---

<sup>2</sup> Observación General No. 10 relativa a la libertad de expresión. Comité de Derechos Humanos.

<sup>3</sup> Capítulo IV, Relatoría para la Libertad de Expresión.